



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

Nº 00271-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 10 de septiembre de 2024

- EXPEDIENTE N°** : PAS-00000933-2020
- ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.º 02012-2023-PRODUCE/DS-PA
(RCONAS n.º 00240-2024-PRODUCE/CONAS-UT)
- ADMINISTRADOS** :
- ELIAN STEFANY VINCES CRUZ
 - CLEISON ANDRES VINCES CRUZ
 - ROSA CRUZ CLAVIJO DE VILLANUEVA
- MATERIA** : Procedimiento Administrativo Sancionador
- INFRACCIONES** :
- Numeral 5 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca:**
- **Multa: 0.045 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT)**
 - **Decomiso: Del total de los recursos hidrobiológicos falso volador, espejo y camotillo.**
 - **Reducción: De la suma de LMCE para la siguiente temporada de pesca correspondiente al armador en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora.**
- Numeral 14 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.**
- **Multa: 0.045 UIT**
 - **Decomiso: De artes o aparejo de pesca (Red de arrastre) y de los recursos hidrobiológicos falso volador, espejo y camotillo.**
- Numeral 24 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.**
- **Multa: 0.045 UIT**

SUMILLA

:

- *Se CONSERVA el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00240-2024-CONAS-UT de fecha 22.07.2024, en el extremo del artículo 3 que declaró INADMISIBLE el recurso de Apelación presentado por ELIAN STEFANY VINCES CRUZ.*
- *Se ENCAUZA el recurso administrativo interpuesto por CLEISON ANDRES VINCES CRUZ y ROSA CRUZ CLAVIJO DE VILLANUEVA*
- *Se declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por CLEISON ANDRES VINCES CRUZ y ROSA CRUZ CLAVIJO DE VILLANUEVA contra la Resolución Directoral sancionadora, precisando que dicho acto ha quedado firme en su oportunidad.*

VISTOS:

La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00240-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 22.07.2024, en adelante, RCONAS, que declaró entre otros; **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **NALLELI JACKELINE VINCES CRUZ** contra la Resolución Directoral n.° 02012-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2023 e **INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por **ELIAN STEFANY VINCES CRUZ**, contra la mencionada resolución.

El escrito con Registro n.° 00052352-2024 de fecha 08.07.2024, presentado por **ELIAN STEFANY VINCES CRUZ, CLEISON ANDRES VINCES CRUZ y ROSA CRUZ CLAVIJO DE VILLANUEVA**, en adelante (**ELIAN VINCES, CLEISON VINCES y ROSA CRUZ**) mediante el cual solicitan se declare la Nulidad de la Resolución Directoral n.° 02012-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral 02012-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2023, se sancionó a **ELIAN STEFANY VINCES CRUZ, CLEISON ANDRES VINCES CRUZ y ROSA CRUZ CLAVIJO DE VILLANUEVA** por haber incurrido en las infracciones a los numerales 5, 14 y 24¹ del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante, RLGP), imponiéndoseles las sanciones señaladas en el exordio de la presente resolución.

1.2 Mediante el escrito con Registro n.° 00037900-2024 de fecha 22.05.2024, **ELIAN VINCES** solicita la nulidad de la Resolución Directoral n.° 02012-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2023.

¹ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

5) Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca.

14) Llevar a bordo o utilizar un arte o aparejo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos.

24) Presentar cortes de posicionamiento satelital en un período mayor a una hora operando fuera de puertos y fondeaderos siempre que la embarcación presente descarga (...)

- 1.3 Asimismo, mediante el escrito con Registro n.° 00037907-2024 de fecha 22.05.2024, **NALLELI JACKELINE VINCES CRUZ** solicita la nulidad de la Resolución Directoral n.° 02012-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2023.
- 1.4 Con RCONAS n.° 00240-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 22.07.2024², se declaró entre otros; **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **NALLELI JACKELINE VINCES CRUZ** contra la Resolución Directoral n.° 02012-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2023 e **INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por **ELIAN STEFANY VINCES CRUZ**, contra la mencionada resolución directoral.
- 1.5 Con escrito con Registro n.° 00052352-2024 de fecha 08.07.2024³, **ELIAN VINCES, CLEISON VINCES y ROSA CRUZ**, solicitan se declare la Nulidad de la Resolución Directoral n.° 02012-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2023.

II. CUESTION PREVIA

Determinar si corresponde conservar el acto administrativo contenido en la RCONAS n.° 00240-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 22.07.2024.

2.1 **Respecto a la Conservación del acto administrativo contenido en la RCONAS n.° 00240-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 22.07.2024, respecto a ELIAN STEFANY VINCES CRUZ.**

El numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444⁴, establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto.

Asimismo, el numeral 14.2.4 del citado artículo, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, aquellos en los que se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

En el presente caso, mediante RCONAS n.° 00240-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 22.07.2024, se evaluó el recurso de apelación presentado por **ELIAN VINCES** mediante escrito con Registro n.° 00037900-2024 de fecha 22.05.2024.

No obstante, se observa que **ELIAN VINCES** entre otros; presentó con fecha 08.07.2024 el escrito con registro n.° 00052352-2024, mediante el cual solicita la nulidad de la Resolución Directoral n.° 02012-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2023; respecto de lo cual se advierte que dicho escrito hubiera sido evaluado como una ampliación a su recurso de apelación interpuesto mediante escrito con registro n.° 00037900-2024 de fecha 22.05.2024, el cual también se encuentra presentado fuera del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG⁵, por lo que el acto administrativo hubiese mantenido el mismo sentido de **INADMISIBLE**; razón por la cual, este Consejo considera que no constituye un vicio trascendente, debiendo prevalecer la conservación del acto administrativo.

² Notificada con fecha 01.08.2024

³ Ingresado a través de la Plataforma de Trámites Digitales - PDT del Ministerio de la Producción con fecha 15.07.2024

⁴ Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG.

⁵ El numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

Por lo tanto, considerando que la Resolución n.° 02012-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2023 y la RCONAS n.° 00240-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 22.07.2024, no han sido materia de impugnación judicial, corresponde conservar el acto administrativo contenido en la **RCONAS** en el extremo del recurso de apelación presentado por **ELIAN VINCES**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del TUO de la LPAG.

III. **ANÁLISIS**

A continuación se analizará el escrito con Registro n.° 00052352-2024 de fecha 08.07.2024, en el extremo de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral n.° 02012-2023-PRODUCE/DS-PA, presentada por **CLEISON VINCES** y **ROSA CRUZ** no evaluado en la RCONAS.

3.1 Determinar la vía en la cual corresponde tramitar la solicitud de nulidad presentada por CLEISON VINCES y ROSA CRUZ, contra la Resolución Directoral n.° 02012-2023-PRODUCE/DS-PA, mediante el escrito con Registro n.° 00052352-2024.

Al respecto, conforme a lo indicado precedentemente, **CLEISON VINCES** y **ROSA CRUZ**, solicitan la nulidad de la mencionada resolución directoral sancionadora.

El numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la LPAG, establece que: *“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.”*

El numeral 218 del TUO de la LPAG, contempla al recurso de reconsideración y al recurso de apelación como recursos administrativos.

En esa línea, el REFSAPA⁶ establece que contra las resoluciones que emita la Dirección de Sanciones en Pesca y Acuicultura, únicamente procederá el recurso de apelación ante los órganos correspondientes, con el cual se agotará la vía administrativa. Igualmente, el artículo 30⁷ del mismo reglamento, señala que este Consejo es el órgano competente para conocer los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por la Autoridad Sancionadora.

En ese sentido, en virtud a los dispositivos legales citados precedentemente, el escrito presentado por **CLEISON VINCES** y **ROSA CRUZ**, debe ser encauzado como recurso de apelación; por lo tanto, corresponde a este Consejo de Apelación de Sanciones conocerlo y evaluarlo.

3.2 Respecto a la admisibilidad del recurso de apelación presentado por CLEISON VINCES y ROSA CRUZ, mediante el escrito con con Registro n.° 00052352-2024.

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro n.° 00052352-2024, mediante el cual **CLEISON VINCES** y **ROSA CRUZ** respectivamente, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 02012-2023-PRODUCE/DS-PA, se advierte que éste fue presentado el día 08.07.2024.

No obstante, de autos se tiene que la apelada fue debidamente notificada a **CLEISON VINCES** y **ROSA CRUZ** el día 07.07.2023, conforme consta en las Cédulas de Notificación Personal n.° 00004033-2023-PRODUCE/DS-PA y n.° 00004032-2023-PRODUCE/DS-PA; en la siguiente

⁶ Numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, en adelante el REFSAPA.

⁷ El Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción o el que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, como segunda y última instancia administrativa, es el órgano administrativo competente para conocer los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por la Autoridad Sancionadora.

dirección: **AV. PIURA N° 300 TUMBES- TUMBES – LA CRUZ**, siendo la misma dirección que consignó en su recurso de apelación.

De esta manera, se verifica que la Administración cumplió con las reglas del régimen de la notificación personal establecidas en los numerales 21.1⁸ y 21.4⁹ del artículo 21 del TUO de la LPAG.

Con lo antes expuesto, queda evidenciado que **CLEISON VINCES CRUZ** y **ROSA CRUZ**, han presentado su recurso de apelación fuera del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG¹⁰, esto es quince (15) días hábiles más el término de la distancia¹¹ contados desde el día siguiente en que fue notificada la referida resolución.

Asimismo, como consecuencia de ello, la resolución apelada ha quedado firme desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG¹².

Por tanto, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la LPAG, corresponde declarar inadmisibles el Recurso de Apelación presentado por **CLEISON VINCES CRUZ** y **ROSA CRUZ** contra la Resolución Directoral n.° 02012-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2023.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 027-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 09.09.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00240-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 22.07.2024, en el extremo que declaró INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por **ELIAN STEFANY VINCES CRUZ** contra la Resolución Directoral n.° 02012-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2023, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 de la presente resolución.

⁸ El numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG, señala que: La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

⁹ El numeral 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG señala que: La notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

¹⁰ El numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

¹¹ Artículo 146.- Término de la distancia. 146.1 Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

¹² El artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Artículo 2.- ENCAUZAR el escrito con Registro n.° 00052352-2024 de fecha 08.07.2024, presentado por **CLEISON ANDRES VINCES CRUZ** y **ROSA CRUZ CLAVIJO DE VILLANUEVA**, contra la Resolución Directoral n.° 02012-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2023, como un Recurso de Apelación, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución.

Artículo 3.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por **CLEISON ANDRES VINCES CRUZ** y **ROSA CRUZ CLAVIJO DE VILLANUEVA**, contra la Resolución Directoral n.° 02012-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2023, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 4.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a **ELIAN STEFANY VINCES CRUZ**, **CLEISON ANDRES VINCES CRUZ** y **ROSA CRUZ CLAVIJO DE VILLANUEVA**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones